



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ACUERDO PLENARIO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-007/2015

ACTOR: EULOGIO TOXQUI SORIANO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE CORONANGO,
PUEBLA**

**MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO**

**SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA**

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

VISTOS: 1. La sentencia de nueve de julio de dos mil quince.

2. La sentencia interlocutoria de tres de agosto de dos mil dieciséis.

3. El oficio SDF-SGA-OA-1828/2016, remitido por el Actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, perteneciente a la Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México, mediante la cual remite copia certificada de la resolución de uno de diciembre de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente SDF-JE-32/2016.

4. La notificación vía correo electrónico, remitida por la Actuaría de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, perteneciente a la Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México, mediante la cual remite copia de la sentencia de quince de diciembre de dos mil quince, dictada dentro del expediente SDF-JDC-2218/2016.

5. El escrito signado por la Presidenta Municipal de Coronango, Puebla, recibido el veinticuatro de mayo del año que transcurre, y anexos.

6. La comparecencia de Eulogio Toxqui Soriano de treinta y uno de mayo del presente año, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

7. Las actuaciones que integran el expediente en que se actúa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 338, fracción I, 339, fracción VIII, 340, fracción I, 341, 376 Bis, fracción III, 399 y 400 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por

los artículos 4, 5, 7, fracciones II y XIX, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. En la interlocutoria de tres de agosto de dos mil dieciséis, este Tribunal determinó, requerir nuevamente al Cabildo del *Ayuntamiento*, a través de su Presidenta para que cumpliera con lo ordenado en la sentencia definitiva de nueve de julio de dos mil quince, concretamente lo relativo a la entrega de los vales de despensa en efectivo, toda vez que la respuesta dada por la *Presidenta Municipal* es insuficiente para justificar el cumplimiento del fallo emitido por este Tribunal¹.

Esto es así, ya que en la sentencia de nueve de julio de dos mil quince, quedó plenamente acreditado que mediante acta de sesión de veintiséis de febrero se fijó la prestación consistente en un despensa en efectivo de tres mil novecientos diecinueve pesos, ochenta y dos centavos moneda nacional (\$3,919.82 M.N.) mensuales y el actor en su demanda solicitó la entrega de los vales de despensa a partir de la segunda quincena de agosto de dos mil catorce.

Por lo anterior es evidente, que dicha prestación, corresponde a la entregada mediante los “EFECTIVALES” o vales de despensa, y al ser esta aprobada por el Cabildo, la única forma de suspenderla o cancelarla, sería por la misma vía.

En atención a lo anterior, la responsable presentó copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de quince de de enero de dos mil dieciséis, en la que se acordó por unanimidad, específicamente en el punto número tres, la cancelación de entrega de “EFECTIVALES”, a los integrantes del cabildo, misma a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo previsto por el artículo 359 del Código Local, al tratarse de instrumentos expedidos por autoridades en pleno ejercicio de sus funciones, no pasando desapercibido lo manifestado por el actor en relación con la existencia y presentación de tal documental, ya que se vulneraría el principio de buena fe en la actuación de la autoridad responsable, al no presentar elemento demostrativo alguno que desvirtué el contenido de dicha acta. Por otra

¹ Lo cual fue confirmado en lo conducente por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, perteneciente a la Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México, en la resolución de uno de diciembre de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente SDF-JE-32/2016.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

parte, si bien es cierto el acta fue presentada fuera del término concedido por este Tribunal, también lo es que la autoridad responsable la aportó previo al dictado del presente proveído, razón por la cual los elementos convictivos que se desprenden de su contenido son tomados en consideración.

Por otra parte, de las constancias que integran el expediente principal, se observa la siguiente documentación:

a) Copia certificada del Acta de la primera sesión ordinaria de cabildo de veintiséis de febrero de dos mil catorce, en especial, su anexo 1².

b) Copias certificadas de la nóminas de pago, así como los recibos de entrega de los vales firmadas por el actor, de la primera quincena de julio de dos mil catorce a la primera quincena de abril de dos mil quince, con excepción de los recibos referentes las primera y segunda quincenas de julio, agosto y septiembre, así como la primera de octubre de dos mil catorce, y de las nóminas correspondientes a la segunda quincena de agosto y las dos quincenas de septiembre de dos mil catorce³.

c) Copia certificada de la ficha de depósito en la que acredita el pago de treinta mil pesos, cero centavos moneda nacional (\$30,000.00 M.N.), correspondientes a la segunda quincena de agosto y las dos quincenas de septiembre de dos mil catorce⁴.

d) Estado de cuenta de la institución bancaria Santander, donde constan los depósitos a la cuenta del actor, referentes a la primera quincena de septiembre de dos mil quince a la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, cada una por la cantidad de diez mil pesos cero centavos (\$10,000.00 M.N), las cuales fueron aportadas por el propio actor mediante escrito presentado el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis⁵.

e) Acta de la comparecencia de Eulogio Toxqui Soriano de treinta y uno de mayo del presente año, ante la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal recibió el cheque a su nombre, por la cantidad de once mil setecientos cincuenta y nueve pesos cuarenta y seis centavos

² Visible en la foja ciento treinta y nueve del expediente TEEP-A-007/2015 principal.

³ Fojas ciento cincuenta y ocho a doscientos ocho expediente principal.

⁴ Foja trescientos catorce expediente principal.

⁵ Foja trescientos ochenta y ocho y trescientos ochenta y nueve expediente principal.

(\$11,759.46 M.N), que la Presidenta Municipal de Coronango, Puebla puso a su disposición ante este Tribunal.

Por lo anterior, y ante la obligación Constitucional del citado Ayuntamiento de cubrir las percepción mensual de diecinueve mil setenta y nueve pesos, setenta y dos centavos, Moneda Nacional, (\$19,079.72 M.N.), más tres mil novecientos diecinueve pesos, ochenta y dos centavos moneda nacional (\$3,919.82 M.N.), también mensuales, menos las deducciones del impuesto sobre la renta de dos mil novecientos noventa y nueve pesos, cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (\$2,999.54 M.N.), dando como percepción neta por mes, el equivalente a veinte mil pesos, moneda nacional (\$20,000.00 M.N.), tal y como se estableció en su momento en el fallo dictado.

En ese orden de ideas, si se acredita de los documentos descritos anteriormente, que recibió la cantidad mensual de veinte mil pesos, moneda nacional (\$20,000.00 M.N.), es claro que se encuentra cubierto por la responsable el pago de la despesa.

Consecuentemente, y tomando en consideración lo establecido en la demanda, la sentencia, así como en el presente acuerdo plenario, el monto que se adeuda al inconforme por dicho concepto, es como a continuación se ilustra:

EULOGIO TOXQUI SORIANO	
MES	ADEUDO 2015
Abril.	\$1,959.91 (un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.)
Mayo	\$3,919.82 (dos mil novecientos diecinueve pesos 82/100 M.N.)
Junio	\$3,919.82 (tres mil novecientos diecinueve pesos 82/100 M.N.)
Julio	\$3,919.82 (tres mil novecientos diecinueve pesos 82/100 M.N.)
Agosto	\$3,919.82 (tres mil novecientos diecinueve pesos 82/100 M.N.)
TOTAL	\$17,639.19 (DIECISIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 19/100 M.N.)

Lo anterior es así, toda vez que la responsable no presentó documento alguno que acreditara el pago de las prestaciones durante ese periodo, aún y cuando le fue solicitada por diversos requerimientos de este Tribunal⁶.

Por otra parte, los documentos demuestran el pago de despesa del resto del periodo en estudio, por lo que únicamente deberá cubrirse al

⁶ Acuerdos de veintitrés de septiembre de dos mil quince, doce y veinticinco de abril de de dos mil diecisiete.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

promovente la cantidad bruta de diecisiete mil, seiscientos treinta y nueve pesos, diecinueve centavos (\$17,639.19 M.N.).

Ello, previa retención del impuesto sobre la renta que debe realizar la responsable respecto de la cantidad bruta señalada anteriormente, equivalente a dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos, sesenta y uno centavos, moneda nacional (\$2,658.61 M.N.), la cual al deducirse de la cantidad bruta establecida en el párrafo anterior, resulta en un total neto de catorce mil novecientos ochenta, cincuenta y ocho centavos, moneda nacional (\$14,980.58 M.N.)⁷.

En relación a lo anterior, también deberá tomarse en cuenta la diligencia de treinta y uno de mayo del presente año, en la que el actor recibió el cheque a su nombre, por la cantidad de once mil setecientos cincuenta y nueve pesos cero centavos (\$11,759.46 M.N.), que la Presidenta Municipal de Coronango, Puebla, puso a su disposición ante este Tribunal, en vía de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente que dio origen al presente incidente, motivo por el cual, la responsable ha cubierto parcialmente el monto adeudado, además de que se encuentran bajo resguardo de este Tribunal, y a disposición del actor, "EFECTIVALES" por un monto de tres mil pesos cero centavos (\$3,000.00 M.N.).

En tal virtud, solo resta que la responsable cubra la cantidad de doscientos veintiún pesos, doce centavos, moneda nacional (\$221.12 M.N.), para tener cumplida la sentencia dictada.

SEGUNDO. Se ordena nuevamente a la Presidenta Municipal convoque a sesión extraordinaria de Cabildo, a fin de que en el plazo de diez días hábiles el Ayuntamiento haga el pago de vales de despensa en efectivo por la cantidad de doscientos veintiún pesos, doce centavos, moneda nacional (\$221.12 M.N.), que adeuda a Eulogio Toxqui Soriano, tal y como se desprende del punto de acuerdo "PRIMERO", del presente proveído.

Asimismo, se ordena a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento, informe lo anterior dentro de las veinticuatro horas a que ello suceda, debiendo acompañar los documentos necesarios que acrediten tales hechos.

⁷ De acuerdo al Anexo 8 de la Resolución Miscelánea fiscal para dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Segunda Sección del cinco de enero de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Cabildo, integrado por la Presidenta Municipal Hermelinda Macoto Chapuli, los Regidores Felicísimo Xochimitl Flores, Pascuala Juárez Sáenz, Marina Salazar Galindo, Jose Toxqui Coyotecatl, Esteban Tula Coyotecatl, Manuel Benítez Ochoa, Inocente Chapuli Jiménez y el Síndico Municipal, a través de la citada Presidenta, que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá a cada uno, algún medio de apremio, contemplado por el numeral 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

CUARTO. Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, del contenido del presente acuerdo para que determine lo procedente dentro de los expedientes SDF-JE-32/2016 y SDF-JDC-2218/2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FERNANDO CHEVALIER
RUANOVA**

**JESÚS GERARDO SARAVIA
RIVERA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY